

**“LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE  
DETENIDOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN”  
Dr. Tito Armando Granados Carrión**



*“se debe propugnar porque exista una política pública de combate a la delincuencia organizada efectiva, pues no es verdad que se aliente la denuncia con la presentación a los medios de los detenidos, de hecho se pueden hacer varias estrategias pero no exhibirlos en los medios, ahí se tiene que garantizar que el Estado actúe en función de sus atribuciones, respetando tanto derechos humanos como garantías y no estableciendo políticas públicas absurdas que solamente institucionalizan la violación de los derechos humanos.”*

–Dr. Tito Armando Granados Carrión–

Dentro del ciclo de videoconferencias que se realizaron por la División de Educación a Distancia que está a cargo de la Dra. Norka López Zamarripa durante el mes de abril se presentó la ponencia “La inconstitucionalidad de la presentación de detenidos a los medios de comunicación” por el Dr. Tito Armando Granados Carrión.

En primera instancia el ponente señaló que éste es un tema que ha sido motivo de muchos señalamientos a través del tiempo y de muchas críticas, sobre todo de organizaciones no gubernamentales, de defensores de derechos humanos y de la sociedad civil en general.

Afirmó que “en los últimos doce años y sobre todo en los más recientes seis años se implementó una nueva política pública de combate a la delincuencia, recordemos, llega el presidente Calderón y una de sus metas prioritarias, precisamente, es hacer un combate frontal en contra de la delincuencia, política que involucra no sólo a las procuradurías ni a la policía, sino también al Ejército y a la Armada de México, por-

lo cual se observan, entonces, muchos operativos policiacos, en los cuales se hace la presentación de detenidos ante los medios de comunicación.

Es decir, que a los que se les dio la atribución de presentar a los detenidos en los medios de comunicación ha sido tanto a la Secretaría de Defensa, a la Secretaría de Marina, a la ex Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de la República y a las Procuradurías Estatales.”

Sentenció que no se pueden presentar a detenidos sin haber llevado el debido proceso que establece la Constitución, pues se ven violentados tanto Derechos Humanos como Garantías individuales que están establecidas en los arts. 13, 14, 16, 17, 19 el 20 y el 21 constitucionales. Pues se violan claramente por el ejemplo: “la presunción de inocencia”, (toda persona debe ser declarada inocente hasta que no se declare su culpabilidad); o “La defensa adecuada”, entre otros.

Ahora bien, afirmó, se tiene que recordar que el art. 21 Constitucional, en relación con el 102 apartado A, y específicamente en el Distrito Federal, en el 122 apartado D, le dan el monopolio del ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, tanto la parte de la investigación y como la parte del proceso...veamos que en el origen del Ministerio Público en la Constitución se ve esta herencia hispánica, esencialmente de la Santa Inquisición, aquí se puede ver la figura del investigador y del sancionador que estaba en una sola persona: el Inquisidor, esto se trajo a las Constituciones como la de Apatzingán o la del 24 o la del 57, en donde la actividad investigadora estaba integrada en el Poder Judicial, entonces no había división y cómo se podría hablar de imparcialidad si quien me está investigando, otro del mismo nivel que él, incorporado en el mismo poder, me va a juzgar, ¿en dónde está la imparcialidad?” se cuestionó el académico

Y añadió que esta situación la corrige el Constituyente del 17 y hace la separación del Ministerio Público, se lo lleva al Ejecutivo y le da las atribuciones investigadoras del delito y a partir de ahí, empieza una nueva distribución del poder, sobre todo en materia penal, ya no es el poder judicial el que investiga y sanciona, sino se le da a él la función sancionadora y al Poder Ejecutivo la función investigadora, esto se sigue dando hasta ahora.

Sin embargo y a pesar de que las Procuradurías en su organización han mantenido una estructura básica, sí tienen que adecuarse a la Reforma Constitucional del Art. 1, cuando éste nos señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.



Agregó también que el origen de todo esto fue cuando la Comisión de Derechos Humanos generó una recomendación a la Procuraduría del Distrito Federal, en dónde se les hacía ver cómo es que estaban violentando los derechos humanos y las garantías en la presentación de detenidos ante los medios de comunicación, pues acreditaron 20 casos distintos en los cuales las personas fueron liberadas, después de que ya se les había mostrado frente a la sociedad a través de los medios como delincuentes, cuando a nivel de instrucción en el término constitucional, fueron sentenciadas de manera absolutoria, fueron liberadas o en la apelación o se acreditó que no tenían responsabilidad penal. Pero subrayó, “el daño ya estaba hecho.”

Finalmente y como conclusión el Dr. Granados Carrión sentenció que “se debe propugnar porque exista una política pública de combate a la delincuencia organizada efectiva, pues no es verdad que se aliente la denuncia con la presentación a los medios de los detenidos, de hecho se pueden hacer varias estrategias pero no exhibirlos en los medios, ahí se tiene que garantizar que el Estado actúe en función de sus atribuciones, respetando tanto derechos humanos como garantías y no estableciendo políticas públicas absurdas que solamente institucionalizan la violación de los derechos humanos.”

